



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0706-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 694-2019-PPM/MPP, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 1003-2019-OPER/MPP de fecha 22 de julio de 2019, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 14 de junio de 2019, el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura emitió el Auto (Resolución N° 02), en el Expediente N° 02381-2015-1-2001-JR-LA-01 (Medida Cautelar), la misma que en sus considerandos se encuentra fundamentada en:

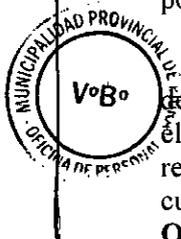
“ 9. La situación fáctica que envuelve a la medida solicitada se encuadra perfectamente en el supuesto normativo antes descrito, pues con el pedido cautelar se busca asegurar la decisión definitiva que se produzca en el proceso principal N° 02381-2015-0-2001-JR-LA-01, del cual el actor ha presentado copia certificada de la sentencia- Resolución N° 18 de fecha 25 de julio de 2018, que declara Fundada la demanda interpuesta por JOSE IGNACIO CORNEJO OTERO contra la Municipalidad Provincial De Piura, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios e invalidez de contratos administrativos de servicios y pago de beneficios sociales, reintegro de remuneraciones, declarando la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado por el periodo reconocido en la presente sentencia; declarándose LA DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS la invalidez de los contratos CAS, ordenando entre otros a la demandada cumpla la demandada con REGISTRAR al demandante EN SU LIBRO DE PLANILLA ÚNICA de trabajadores OBREROS PERMANENTES, debiendo ASIGNARLE PLAZA; así mismo DEBE NIVELAR la REMUNERACIÓN del demandante con lo que percibe el trabajador homólogo José Humberto Gonzáles Benedetti, la misma que ha sido declarada fundada mediante sentencia de vista con resolución N° 22 de fecha 04 de marzo de 2019. 10. Por consiguiente, estando a lo anteriormente expresado a los argumentos del demandante en su pedido cautelar quien refiere que: “con el Incumplimiento de la demandada de incluir al actor en la Planilla Única de Trabajadores se viene privando al actor de percibir todos sus beneficios sociales que trae consigo su inclusión a Planilla Única de Trabajadores, imposibilitando así la

percepción de ingresos que permitan la satisfacción permanente de sus necesidades básicas más aún que la remuneración tiene carácter alimentario y por tanto requiere de urgente protección conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, por lo que se ha de tener en cuenta que la medida cautelar reúne un carácter extraordinario puesto que el derecho amparado en primera instancia requiere de protección urgente, al encontrarse el demandante sin percibir la remuneración que es con su nivelación, derecho que tiene carácter alimentario y se encuentra relacionado a la vida y al derecho a la dignidad de toda persona, derechos fundamentales recogidos en nuestra Carta Magna; más aun si la sentencia de segunda instancia ha sido impugnada en casación a la Sala de Derecho Constitucional de la República lo que ahondaría más su perjuicio económico, por lo que resulta amparable la presente medida cautelar, debiendo ordenar el requerimiento a la demandada. (...).”, concluyendo su Fallo de la siguiente manera:



1. DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO, interpuesta por el demandante **JOSÉ IGNACIO CORNEJO OTERO**.
2. En consecuencia: ORDENESE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, para que CUMPLA con REGISTRAR al demandante EN SU LIBRO DE PLANILLA ÚNICA de trabajadores OBREROS PERMANENTES, debiendo ASIGNARLE PLAZA; así mismo DEBE NIVELAR la REMUNERACIÓN del demandante con lo que percibe el trabajador homólogo José Humberto Gonzáles Benedetti, – conforme lo resuelto en el ítem 5 de la SENTENCIA contenida en la sentencia- Resolución N° 18 de fecha 25 de julio de 2018 y confirmada por resolución N° 22 de fecha 04 de marzo de 2019;”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 694-2019-PPM/MPP, de fecha 26 de junio de 2019, informó que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 02 con fecha 14 de junio de 2019, en el Expediente N° 02381-2015-1-2001-JR-LA-01 – Laboral Ordinario – Medida Cautelar, seguido por don **JOSÉ IGNACIO CORNEJO OTERO**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;



Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 954-2019-OPER/MPP, con fecha 12 de julio de 2019, sugirió se gestione la emisión de la respectiva resolución de alcaldía donde se autorice que el nuevo monto a nivelar asciende de S/ 1,456.59 a S/ 2,236.80 soles mensuales y se cumpla con registrar al demandante en el libro de planilla única de trabajadores obreros permanentes; dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en el proceso seguido por **JOSÉ IGNACIO CORNEJO OTERO**;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 23 y 25 de julio de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

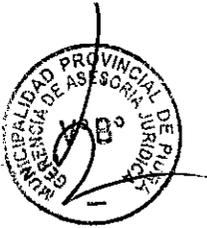
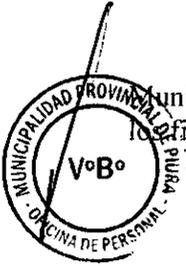
ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a registrar Provisionalmente en la Planilla de Obreros Permanentes a don **JOSÉ IGNACIO CORNEJO OTERO**, bajo el régimen del D. Leg. 728. Asimismo proceda a nivelar su remuneración de S/ 1,456.59 a S/ 2,236.80 (Dos Mil Doscientos Treinta y Seis con 80/100) soles mensuales; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente Judicial. N° 02381-2015-1-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.



ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
[Handwritten Signature]

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE